

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº18.290 SOBRE TRÁNSITO TERRESTRE, SANCIONANDO LA OBSTACULIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN EN CARRETERAS Y CAMINOS

1. **Fundamentos.** Es de público conocimiento que, recientemente, grupos organizados se han tomado las carreteras de nuestro país, afectando el desplazamiento de la población, lo que tiene la potencialidad de generar daños aún más graves. En efecto, el bloqueo de carreteras y caminos, además de efectos económicos como el desabastecimiento, podría incluso afectar gravemente la salud de las personas. Esto ha tenido lugar en los últimos días, con un paro de los camioneros que ha dificultado el desplazamiento en gran parte del país. En definitiva, los encargados de mantener abastecido y comunicado los distintos puntos de nuestro territorio, mediante paralizaciones y bloqueos, de caminos y carreteras, boicotean su desarrollo.

Cabe señalar que lo anterior ha sido una herramienta de presión utilizada históricamente por un sector de la sociedad, que procura mediante la afectación de distintos derechos, presionar al gobierno de turno. Esto, además de perturbar el funcionamiento normal de la sociedad en general, y de las y los trabajadores en particular, resulta potencialmente peligroso para la población, lo cual no es baladí, pues se han registrado en momentos en que las carreteras se encuentran obstaculizados, la necesidad de desplazamiento de vehículos de emergencia, como lo son las ambulancias, bomberos, y otros que cumplen roles en transporte de bienes de primera necesidad.

Utilizar el bloqueo de caminos y carreteras, con la finalidad de llevar adelante una agenda política individual afecta, gravemente, los derechos de los ciudadanos de nuestro país, que dicen relación con la libertad personal, el libre tránsito y el derecho al trabajo, establecidos en el artículo 19, números 7 y 16 de la Constitución Política, pues suponen la vulneración del derecho a desplazarse libremente.

Nuestra historia nos ha dado muestras claras de que sin importar la legitimidad que pueda tener una determinada demanda, tanto particular o ciudadana, esta no debe pasar por encima del desarrollo normal de la vida de la comunidad, y resultan mucho más reprochable, cuando, por imponer una agenda particular mediante el uso de la fuerza y de los medios económicos se utilizan los mismos medios que sirven para mantener el funcionamiento del país, para boicotear su desarrollo, afectando la libertad de circulación, seguridad y la salud de la población. Esto último cobra gran relevancia en el contexto actual.

1. **Idea matriz.** El objetivo del presente proyecto de ley es modificar la Ley Nº18.290 sobre Tránsito terrestre, incorporando una nueva norma de sanción en el contexto de maniobras que obstaculizan el libre desplazamiento, lo que conlleva la tipificación como conducta gravísima a quienes obstaculicen los caminos y carreteras y calles, valiéndose para ello de camiones y/o vehículos de alto tonelaje. Asimismo, se establece, dada la gravedad de la infracción, sanciones pecuniarias (multas), proporcionales a la magnitud de la lesión, que buscan disuadir la comisión de las infracciones mencionadas con anterioridad, como asimismo la responsabilidad solidaria entre el conductor, propietario o mero tenedor del vehículo involucrado.

Por los antecedentes anteriormente expuestos es que quienes suscriben concurren en presentar el siguiente:

*Proyecto de Ley*

**Artículo Único.** Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley Nº1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.290, Ley de Tránsito, en el siguiente sentido:

# Agréguese en el artículo 154, el siguiente ordinal 10, nuevo:

“10.- En carreteras y/o caminos, haciendo imposible la circulación de otros por esta, sin justificación plausible.”.

# Agréguese en el artículo 199, el siguiente número 6, nuevo:

“6.- Obstaculizar carreteras y/o caminos utilizando para ello camiones y/o vehículos de más de 3.500 kilogramos de peso bruto vehicular, haciendo imposible la circulación de otros por esta.”.

1. **En el inciso primero del artículo 204, intercálese en el ordinal 1), a continuación de la expresión “mensuales”, el siguiente punto seguido y la frase “Tratándose de las infracciones previstas en el número 6) del articulo 199 será sancionado con una multa de 25 a 100 unidades tributarias mensuales. El conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título, a menos que estos últimos acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad, son solidariamente responsables del pago de la multa.”.**